

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

Consejo General de
Colegios
Veterinarios de España



*Aprobado por la Asamblea General
de Presidentes el 21 de Enero de 2012*

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo General de Colegios Veterinarios de España, como órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal e internacional de la Organización Colegial Veterinaria Española, tiene atribuida, entre otras funciones, la de elaborar los reglamentos de régimen interno (en el ámbito de sus competencias) que contengan previsiones relacionadas con la ordenación de la actividad profesional, con la finalidad de homogeneizar la materia de que se trate en todo el territorio estatal.

Constituye un objetivo prioritario para la Organización Colegial Veterinaria Española acometer el desarrollo e implantación de las especialidades veterinarias y su reconocimiento oficial en España.

Es la Organización Colegial Veterinaria la que debe liderar esta iniciativa, por su carácter representativo y plural en el colectivo veterinario, al mismo tiempo que responde al cumplimiento de sus deberes y funciones. Es preciso adecuar el escenario profesional y formativo actual ofertando al colectivo veterinario la posibilidad de acreditar su formación dentro del marco ético y legal que corresponde a la profesión veterinaria.

La especialización tiene que ser considerada como la vía de un mejor cumplimiento de sus atribuciones profesionales y, por ello, es prioritario que la Organización Colegial lleve a cabo las acciones necesarias para establecer un modelo de acreditación para la especialización bajo criterios de calidad y excelencia. Este proceso supondrá, con seguridad, una nueva perspectiva en la actividad profesional y la prestación de servicios veterinarios en el sector público y privado, bajo la coordinación y dirección de la propia Organización.

El primer paso de ese proceso es la creación de una Comisión estatal que contemple las bases del modelo de especialización y una normativa dotada de un reglamento propio con las disposiciones de carácter general para la especialización profesional, definiendo los itinerarios y, posteriormente, proponiéndolos a los órganos competentes de la Organización, particular y

especialmente, a la Junta Ejecutiva Permanente y a la Asamblea General de Presidentes de Colegios del Consejo General, para su estudio y posterior aprobación.

En este sentido, la citada Asamblea General de Presidentes, en sesión celebrada el pasado 9 de julio de 2011, adoptó, entre otros acuerdos, facultar a la Junta Ejecutiva Permanente para la elaboración de una propuesta de reglamento referido a la constitución y funcionamiento de tal comisión estatal, que pasará a denominarse Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias.

El presente texto tiene por objeto, precisamente, regular la composición, estructura, nombramientos, ceses, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias de la Organización Colegial Veterinaria Española.

En el proceso de elaboración del reglamento se ha oído a los Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios y a los Consejos Autonómicos de Colegios Veterinarios.

El Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General, consta de catorce (14) artículos, distribuidos en seis (6) Capítulos en los que, sucesivamente, se regulan la constitución, ámbito territorial, composición y funciones; los nombramientos y ceses, su funcionamiento y régimen jurídico.

Igualmente, se someterá al trámite de audiencia de las distintas corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española y, posteriormente, será objeto de publicación en la revista informativa del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, se notificará a todos y cada uno de los Colegios Oficiales de Veterinarios y Consejo Autonómicos que lo integran y se insertará en la página web del Consejo General, para general conocimiento de los colegiados.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

Capítulo

I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

SECCIÓN PRIMERA. DE SU CONSTITUCIÓN.

Artículo 1º

La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, se constituye como órgano encargado de elaborar las bases del modelo de especialización y toda la normativa de régimen interno necesaria para llevar a buen fin el proceso de especialización profesional veterinaria, sometiendo a los órganos competentes de la Organización, entre otras cuestiones y sin ánimo exhaustivo, la aprobación del catálogo de especialidades, la política de creación y puesta en marcha de las mismas, el funcionamiento de los comités de acreditación, el propio sistema de acreditación, las acciones formativas y el catálogo de cursos acreditados, la evaluación de unidades docentes y formativas y cualesquiera otras que se le encomienden por los órganos competentes de la Organización Colegial, todo ello en el marco de las funciones que se le asignan en el artículo 4º de este Reglamento.

En todo caso, la Comisión dependerá, orgánica y funcionalmente, de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA. DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 2º

La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio del Estado, sin que ello suponga menoscabo de la competencia y ámbito territorial de actuación de los Consejos Autonómicos y de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

A estos efectos, se procederá a la creación del Registro estatal de veterinarios especialistas.

SECCIÓN TERCERA. DE SU COMPOSICIÓN.

Artículo 3º

1. La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España estará integrada por ocho (8) miembros:

- Presidente: el Presidente del Consejo General o miembro de la Junta Ejecutiva Permanente en quien delegue.
- Vocales: dos Representantes propuestos por la Organización Colegial Veterinaria Española; dos Representantes propuestos por la Universidad, uno de las Facultades de Veterinaria y otro de los Hospitales Universitarios Veterinarios; y dos Representantes propuestos por las asociaciones profesionales de veterinarios de ámbito estatal.
- Secretario: el Secretario del Consejo General o miembro de la Junta Ejecutiva Permanente en quien delegue.

2. Todos los miembros de la Comisión Nacional deberán encontrarse en posesión del título de Licenciado o Grado en Veterinaria y estar incorporados al respectivo Colegio Oficial de Veterinarios de la circunscripción territorial donde se encuentre su domicilio profesional único o principal.

3. Podrá convocarse, con carácter asesor, a cualquier persona que la Comisión considere idónea, con voz pero sin derecho a voto.

SECCIÓN CUARTA. DE SUS FUNCIONES.

Artículo 4º

La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer a la Junta Ejecutiva Permanente el catálogo nacional de especialidades.
- b) Coordinar la política de creación y puesta en marcha de las distintas especialidades veterinarias.

- c) Coordinar el funcionamiento de los distintos comités de acreditación, tanto de la formación como de las distintas especialidades.
- d) Elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento interno así como el reglamento marco de funcionamiento de los comités de acreditación.
- e) Elevar a la Junta Ejecutiva Permanente la propuesta de acreditación de diplomas o certificados de especialización, incluyendo las normas reguladoras de la prueba nacional para acceder a la condición de especialista.
- f) Proponer a la Junta Ejecutiva Permanente los miembros de los posibles subcomités.
- g) Evaluar las acciones formativas (jornadas, simposios, congresos, etc.) para su posible acreditación, estableciendo los correspondientes criterios y el catálogo de cursos que resulten acreditados.
- h) El establecimiento de criterios para la evaluación de las unidades docentes y formativas y acreditar tales centros o unidades.
- i) El establecimiento de criterios para la evaluación de los especialistas en formación.
- j) El establecimiento de criterios para la evaluación en el supuesto de nueva especialización.
- k) Aprobar y dar cuenta a la Junta Ejecutiva Permanente los programas de formación, teóricos y prácticos de los especialistas veterinarios, así como la expedición de los títulos de veterinario especialista en una disciplina concreta.
- l) Aprobar y dar cuenta a la Junta Ejecutiva Permanente del inventario y catalogación de los centros acreditados para impartir los programas de formación de veterinarios especialistas, informando de los requisitos de acreditación que, con carácter general, deberán cumplir los centros o unidades docentes que pretendan desarrollar programas de especialización veterinaria.
- m) Proponer a la Junta Ejecutiva Permanente, por un lado, la creación de áreas de capacitación específicas dentro de las especialidades (subespecialidades); y, por otro lado, participar en la elaboración de las convocatorias para la admisión en los centros o unidades docentes acreditadas.
- n) Elevar a la Junta Ejecutiva Permanente los informes sobre las disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de su específica competencia o que, por su naturaleza y contenido, afecten o puedan afectar al ámbito de las especialidades veterinarias.
- o) Cualesquiera otras que se deleguen por la Junta Ejecutiva Permanente.

Capítulo

II

NOMBRAMIENTOS, CESE Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 5º

Todos los miembros de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España serán nombrados por la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.

En el caso de los Vocales, la designación se llevará a cabo teniendo en cuenta las propuestas que se efectúen por la Organización Colegial Veterinaria Española, por la Universidad y por las asociaciones profesionales de ámbito estatal, en los términos establecidos en el artículo 3º de este Reglamento.

El mandato de los elegidos miembros de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España será de tres años, pudiendo ser objeto de reelecciones sucesivas. Los elegidos miembros de la Comisión continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto sean elegidos los nuevos miembros.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CESE.

Artículo 6º

Los miembros de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España dejarán de formar parte de la misma, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva Permanente cuando sea necesario, en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento o renuncia del interesado.
- b) Por ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas.
- c) Por el transcurso del plazo de tres años previsto en el artículo 5, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del mismo.

- d) Por haber causado baja como veterinario colegiado o dejar de pertenecer a la Organización Colegial, Facultad de Veterinaria o asociación profesional o científica, que permitió su nombramiento.
- e) Haber sido separado de la profesión veterinaria, de cargo público o sancionado en vía penal, civil y administrativa como consecuencia de la actuación profesional.
- f) A propuesta razonada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión, que deberá ser ratificada por la Junta Ejecutiva Permanente.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 7º

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Comisión ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas en el ámbito estatal e internacional.

2. Adicionalmente y, sin ánimo exhaustivo, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
- c) Dirimir con su voto los empates.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión y los informes que emita la misma, en el ejercicio de sus funciones.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 8º

Corresponden al Secretario de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión, que se soliciten, así como suscribir los informes que se emitan.
- d) Recibir y dar cuenta al miembro de la Comisión que proceda de las comunicaciones que lleguen a la misma y recepcionar los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Asumir la dirección de los servicios administrativos y jefatura del personal de la Comisión, en su caso.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 9º

Corresponden a los Vocales de la Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones de la Comisión, debiendo ponerse a su disposición en igual plazo la información sobre los temas que figuren en el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones de la Comisión.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS.

Artículo 10º

1. La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias del Consejo General de Colegios Veterinarios de España se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, a juicio del Presidente, lo efectúe con mayor frecuencia.

2. Corresponde al Presidente de la Comisión acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día, debiendo ser efectuadas las mismas por el Secretario.

3. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o, en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de los miembros de la Comisión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

5. Con carácter previo a la adopción de sus acuerdos y a la emisión de sus informes, en su caso, la Comisión podrá solicitar y obtener la información que considere precisa de cualesquiera expertos o de otras Corporaciones, que en todo caso no tendrá carácter vinculante.

6. El Secretario levantará acta de todas las sesiones, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos

que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

9. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10. Aprobadas las actas, se remitirá copia de las mismas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES.

Artículo 11º

La Comisión designará suplentes de los miembros a fin de que sustituyan a los titulares en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, designación que deberá ser ratificada por la Junta Ejecutiva Permanente. La designación se llevará a cabo simultáneamente con la de los titulares.

Capítulo IV

REGISTRO ESTATAL DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS.

Artículo 12º

1. Por acuerdo de la Asamblea General de Presidentes se aprobará la creación del denominado Registro estatal de veterinarios especialistas y del

reglamento que lo regule. En el mismo deberán ser inscritos todos y cada uno de los veterinarios que hayan obtenido la acreditación o diplomatura.

2. El Registro tendrá carácter público, en los términos que se determinen reglamentariamente por los órganos competentes de la Organización Colegial, y de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico. La llevanza, mantenimiento y actualización del mismo competará a la Secretaría General del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Capítulo V

RECURSOS Y FINANCIACIÓN.

Artículo 13º

La Comisión Nacional de Especialidades Veterinarias podrá elevar a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General propuestas relacionadas con los recursos económicos y modos de financiación necesarios para la implantación y funcionamiento ordinario del sistema de acreditación de especialidades, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, la constitución de las distintas comisiones, desplazamientos de sus miembros, gastos de gestión, expedición de diplomas y titulaciones, comunicaciones y todos aquellos gastos que se puedan generar en la materia.

Capítulo VI

RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14º

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial, en materia de órganos colegiados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General para desarrollar el presente Reglamento y acordar las modificaciones del mismo que considere oportunas, dando cuenta en todo caso a la Asamblea General de Presidentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Presidentes. Una vez aprobado, se notificará a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios y se publicará en la Revista Informativa de la Organización Colegial Veterinaria Española, para general conocimiento de los colegiados, sin perjuicio de la publicidad que entre los mismos deberá hacerse por el Colegio respectivo, notificándoles la aprobación del presente Reglamento y su íntegro contenido.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIDADES
VETERINARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Sección Primera. De su constitución.

Artículo 1º 3

Sección Segunda. De su ámbito territorial.

Artículo 2º 3

Sección Tercera. De su composición.

Artículo 3º 4

Sección Cuarta. De sus funciones.

Artículo 4º 4

CAPÍTULO II.

**NOMBRAMIENTOS, CESE Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN.**

Sección Primera. De los nombramientos.

Artículo 5º 6

Sección Segunda. Del cese.

Artículo 6º 6

Sección Tercera. De las funciones del Presidente.

Artículo 7º 7

Sección Cuarta. De las funciones del Secretario.

Artículo 8º 7

Sección Quinta. De las funciones de los Vocales.

Artículo 9º 8

CAPÍTULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Sección Primera. Convocatorias, sesiones y actas.

Artículo 10º 9

Sección Segunda. Régimen de sustituciones.

Artículo 11º 10

CAPÍTULO IV.

REGISTRO ESTATAL DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS.

Artículo 12º 10

CAPÍTULO V.
RECURSOS Y FINANCIACIÓN.

Artículo 13º 11

CAPÍTULO VI.
RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14º 11

DISPOSICIÓN ADICIONAL 12

DISPOSICIÓN FINAL 12